y solennidad que en tal caso se acostumbra el qual agi
hecho y no de otra manera le admitais de uso y exercicio
del dicho officio y de la posesion del y tengais por mi
Regidor perpetuo de la dicha villa y le useis con el con
las mismas calidades condiciones y preeminencias con que
le sirvio el dicho Don Pedro marin en virtud de dicho titulo
que con esta se presentara en ese ayuntamiento guardan
dolo y cumpliendolo en todo sin que falte cosa alguna lo
qual se ay se entienda por el tiempo de la menoredad del
dicho Don Pedro marin o por de la voluntad del dicho Don
Gines marin su tio y curador, y lo cumplid sin embargo
de qualquiera cosa que aya en contrario que asi es mi
voluntad y declaro que de este despacho no se deve
el derecho. De la media Anata fecha en madrid
a veinte de Julio de mill y seiscientos y sesenta años
Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor
Juan de Sevilla = Concorda con la dicha Real cedula
original que bolbio a entregar a el dicho don Fran.co Lopez parrilla
Rex.or de esta ciudad y lo doy en sello quarto en este libro capitular como
escribano que soy mayor del ayuntam.to de esta ciudad de Lucena, en ella a
diez y ocho dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y sesen
ta años y en fee dello lo signe y firme

Al.o Carrendalero